



RESOLUCIÓN CS Nº 086 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 18 de marzo de 2022

Expediente Nº 10011/21

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución R-CDNAT-2021-0174 emitida por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, de la cual se desprende que tiene por presentada suficiente prueba para el inicio del Juicio Académico al Dr. FRANCISCO PABLO ORTEGA BÁES, en el marco de lo establecido en el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo presenta como antecedente la nota elevada por la Escuela de Biología de la mencionada Unidad denuncia irregularidades que se dan con respecto a la presentación de cronograma, carga de regularidad y cierre de planillas en las asignaturas BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN y BIOLOGÍA DE LAS PLANTAS, correspondientes a las carreras de Profesorado y Licenciatura en Biología, a cargo del Dr. Pablo ORTEGA BAES.

Que a fs. 04/23 obran como prueba, las actas de exámenes y las de regularidad, las cuales no fueron cerradas por el Dr. Ortega Báes en el plazo previsto por el Art. 55° de la Res. 282/77.

Que a fs. 23 vta. el Sr. Decano de la mencionada Facultad dispone que se notifiquen las actuaciones al Dr. Pablo ORTEGA BAES, responsable de las asignaturas: Biología de la Conservación y Biología de las Plantas, a los efectos que tome conocimiento y emita el descargo respecto del no cumplimiento a lo establecido en el Art. 55° de la Res. 282/77; notificaciones que obran a fs. 24/28 de estos actuados.

Que asimismo, a fs. 28/35; 41/42 y 46/49 se incorporan presentaciones de estudiantes y del Centro Único de Estudiantes de la referida Facultad donde denuncian irregularidades en el dictado de las referidas asignaturas.

Que el Consejo Directivo de la citada Unidad Académica (6° considerando de la Resol CDNAT-2021-0174) entiende *"Que las irregularidades denunciadas constituyen faltas graves, según lo establecido en el Reglamento de Funciones del Personal Docente de la Facultad de Ciencias Naturales (RES.CD.FCN Nº 205/02 y Modif. R-CDNAT-2014-016) y de las obligaciones establecidas en el Decreto 1246/2015, Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCT)."*

Que a fs. 61 (fecha 25/08/2021) se solicita a la Secretaría de Asuntos Jurídicos asesoramiento respecto de la competencia acerca del inicio del Juicio Académico, a la luz del planteo estatutario.

Que a fs. 63-64 el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos, Dr. Alfredo PUIG, toma debida intervención emitiendo dictamen que, en parte, se transcribe a continuación:

"...7- La iniciación del Juicio Académico también resulta clara por lo definido en el art. 9° del Reglamento, siendo que, en el caso, se han cumplido los requisitos formales con el dictado de la Res. R-CDNAT-2021-0174 de la Facultad de Ciencias Naturales, sin que de su contenido se observe irregularidad o arbitrariedad que impida el cumplimiento de sus efectos.

8- De la expresión subrayada en el requerimiento del dictamen obrante a fs. 61, sobre que el "Consejo Superior resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario", no surge contradicción alguna desde que, en el contexto normativo que se viene describiendo de distribución funcional de competencias, la expresión "fallo" como atribuida al Tribunal Universitario no debe entenderse como resolución, sino como informe o dictamen, tal



RESOLUCIÓN CS Nº 086 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

como lo determina la resolución reglamentaria, sin que ninguna otra cuestión obste para proceder tal como la norma lo indica.

9- Ese es también el sentido del art. 57 de la Ley 24.521 de Educación Superior, que expresamente consigna que dichos tribunales universitarios deben constituirse para "sustanciar juicios académicos".

10- Por lo expuesto, no existe óbice para la iniciación del Juicio académico resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, en ejercicio de competencias propias, tal como lo contempla el art. 113, inc. 2º del Estatuto, siendo la intervención del Consejo Superior una instancia posterior a su conclusión".

Que el Sr. Decano de dicha Unidad Académica ratifica lo expresado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos y aclara que, la iniciación del Juicio académico ha quedado formalizada en la Res. Consejo Directivo CDNAT-2021-0174, órgano competente para solicitarlo.

Que también se solicitó asesoramiento a la Sra. Subsecretaria Legal y Técnica de esta Universidad, quien emite Dictamen Nº 143/2021 el cual se transcribe a continuación:

"VISTO: El expediente referenciado, el que es remitido a mi consideración y opinión sobre lo actuado por el Consejo Directivo de la Facultad de Naturales, exteriorizado por la RCDNAT-2021-0174 (fs. 57/58), el asesoramiento solicitado a la Secretaría de Asuntos Jurídicos por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior (fs. 61) producido y agregado en estos actuados (fs.63/64), a lo que se adiciona el Informe Aclaratorio del sr. Decano de dicha unidad académica, en el que reitera que en dicha resolución se explicita la clara voluntad del Consejo Directivo que preside del inicio del juicio académico al Dr. Pablo Ortega Baes.-

Analizado en su totalidad, entiendo que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior, debe emitir despacho en el que considere a la Res. CDNAT-2021-0174 como acusación fundada por el estamento docente: Escuela de Biología, ante la autoridad universitaria competente: Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales de conformidad a los artículos 8 y 9 inciso b) de la Res. C.S. nº 0577/99, órgano que inicia el juicio académico en contra del Dr. Pablo Ortega Baes, según se exterioriza en el artículo primero de la citada resolución que emitiera y notificara en legal tiempo y forma (fs. 57/59).-

La acusación fundada tiene basamento en la prueba previamente agregada en autos, que amerita el juicio académico, en tanto y en cuanto, se le atribuyen a Dr. Pablo Ortega Baes irregularidades en el dictado de las asignaturas Biología de la Conservación y Biología de las Plantas, según lo establecido en el Reglamento de funciones del Personal Docente de la Facultad de Ciencias Naturales Res. CDFCN nº 259/02 y modificatoria RCDNAT 2014/16 y las obligaciones del Dto. 1246/2015 Convenio Colectivo del Personal Docente Universitario que perjudicó a los estudiantes, a la Facultad y a esta Casa de Altos Estudios. -

Asimismo, según dictamen jurídico Nº 20.575/2021, se agrega copia certificada de expediente nº 10.554/2021 en 46 fojas, como documentación respaldatoria de la acusación del presente juicio académico.

En su mérito, el Consejo Superior, órgano que ya designara por RCS nº 408 /2021 al Tribunal Universitario, deberá previo sorteo establecer que Sala entenderá en la sustanciación del presente juicio académico, emitiendo la resolución respectiva del resultado del sorteo que individualice a los miembros que integren la misma, con notificación al Dr. Pablo Ortega Baes; al que se le hará conocer el texto íntegro del artículo séptimo del Reglamento de Juicio Académico que preceptúa las causales de recusación y excusación y a los miembros de la mentada Sala".

Que el Artículo 16 del Estatuto expresa: "El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico. El juicio debe ser substanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene –además de esta función- la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado personal



RESOLUCIÓN CS Nº 086 / 2022

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

docente. Está integrado por Profesores Eméritos o por Profesores Titulares por concurso regular que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años. El Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior.

Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un docente: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afectan a la dignidad y a la ética universitaria, y haber sido posible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. El consejo Superior resuelve en definitiva sobre el fallo producido por el Tribunal Universitario. En caso de ser desfavorable a un docente el juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente".

Que a fs. 69-113 rola copia del Expediente Nº 10.554/2021 agregada al presente expediente, a solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales.

Que analizadas las actuaciones, se comparte con lo expresado por la Sra. Subsecretaria Legal y Técnica de esta Universidad, entendiendo que están dadas las condiciones para la iniciación del juicio académico requerido por la Facultad de Ciencias Naturales.

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina emitió su Despacho Nº 058/2022.

Que se procedió al sorteo de la Sala que entenderá en el presente juicio académico, cuyos miembros fueron designados mediante Resolución CS Nº 408/2021, resultando favorecida la Sala Nº 1.

POR ELLO y luego de constituido en Comisión,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2º Sesión Extraordinaria del 17 de Marzo de 2022)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que la Sala Nº 1, designada por Resolución Nº 408/2021, entenderá en el Juicio Académico iniciado al **Dr. Francisco Pablo ORTEGA BAES, DNI 16.753.348**, Profesor Regular de la Facultad de Ciencias Naturales, integrada de la siguiente manera:

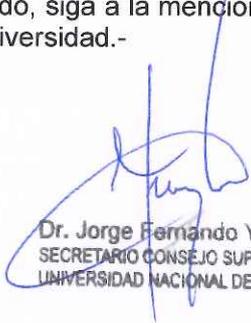
SALA Nº 1

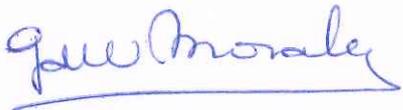
1. Elsa Mónica FARFÁN TORRES
2. María Alejandra BERTUZZI
3. Guillermo René NIEVA

ARTICULO 2º.- Comunicar a: Dr. Ortega Baes, Facultad de Ciencias Naturales y miembros de la Sala 1. Cumplido, siga a la mencionada Sala a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.


Dr. Jorge Fernando Yazlle
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta